



Resolución de Unidad de Administración

Nº 045 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Memorándums Nos. 952 y 1084-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 818-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP, el Informe N° 057-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP, el Informe N° 027-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/cherna y el Informe N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP/cherna, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB y los Memorandos Nos. 439 y 532-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 23 de agosto de 2023 el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la empresa Z&Z INGENIEROS SCRL suscribieron el CONTRATO N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, procedente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-PNSR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE PUMACHANCA, DISTRITO DE OLLACHEA – CARABAYA – PUNO" CUI 2270997 - SNIP 302281, por el monto de S/ 3'625,283.54 (Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Doscientos Ochenta y Tres con 54/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

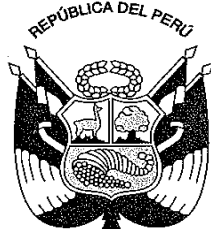
Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa que: "*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*";

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



Resolución de Unidad de Administración

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación*

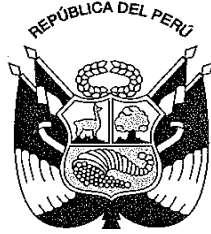


Resolución de Unidad de Administración

que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...)”;

Que, con el Informe N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP/cherna, validado con el Memorándum N° 1084-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y el Informe N° 057-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP, la Unidad Técnica de Proyectos manifestó lo siguiente:

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 ha sido anotada conforme al siguiente detalle:
 - Por el Residente de obra: Asiento N° 079 del cuaderno de obra, del 03 de noviembre de 2023.
 - Por el Supervisor de obra, A&R CONSULTORES GENERALES SAC: Asiento N° 082 del cuaderno de obra, del 06 de noviembre de 2023.
- A través de la Carta N° 012-2023-A&RCG, del 08 de noviembre de 2023, el Supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01.
- Mediante la Carta N° 027-2023/Z&Z-PAOL-RO, del 15 de diciembre de 2023, el contratista, la empresa Z&Z INGENIEROS SCRL, presentó al Supervisor de obra la versión subsanada del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01.
- El 20 de diciembre de 2023 el Supervisor de obra remitió a la Entidad la Carta N° 023-2023-A&RCGSAC/CS-PUMACHANCA, aprobando el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01.
- Se cuenta con el pronunciamiento favorable sobre la solución técnica propuesta del Área de Estudios (al no contarse con el del Proyectista) a través del Informe N° 043-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE/NL, del 06 de marzo de 2024, respecto del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, precisando que se deben tomar en cuenta las recomendaciones efectuadas en dicho informe.



Resolución de Unidad de Administración

- Los hechos que generan el adicional de la obra se justifican en las constantes precipitaciones pluviales, granizada, neblina y clima característico de la zona en general, que originará un deterioro prematuro de los materiales, reduciendo el periodo de vida útil (afectando el horizonte del diseño del proyecto de veinte (20) años, establecido en el expediente técnico), generando una afectación a corto plazo a los beneficiarios, que están ubicados en una zona de extrema pobreza y les sería muy difícil la reparación o mantenimiento del mismo, generando un problema social. También se evidenció las deficiencias del expediente técnico en la incompatibilidad de las tuberías y accesorios de la caseta de reservorio.
- La causal del adicional de obra N° 01 se enmarca en deficiencias en el expediente técnico.
- Las partidas de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 se encuentran en los numerales 6.11 y 6.12 del citado informe.
- La aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 asciende a S/ 254,793.31 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Tres con 31/100 Soles) y el deductivo vinculado N° 01 asciende a S/ 295,864.74 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 74/100 Soles), obteniéndose un presupuesto deductivo neto de S/ 41,071.43 (Cuarenta y Un Mil Setenta y Uno con 43/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de - 1.133% del monto del CONTRATO N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.
- Para el año 2024 el proyecto tiene un financiamiento de S/ 2'224,401.00 (Dos Millones Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Uno con 00/100 Soles), tal como se muestra en la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000161, el cual cubre el saldo contractual y el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01.
- La prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 no ha sido ejecutado.
- Con la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 se cumple la finalidad del contrato parcialmente, debido que se encuentra en ejecución y no se está afectando el equilibrio económico de la obra;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, validado con Memorando N° 532-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que, en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos (a cargo de la supervisión de la ejecución del contrato) y del Supervisor de obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en el artículo 205 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional de obra N° 01 y deductivo



Resolución de Unidad de Administración

vinculado N° 01 del CONTRATO N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por la causal: deficiencias en el expediente técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en la Jefatura de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, en materia de contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Sub Unidad de Ejecución de Proyectos, así como de la Unidad de Asesoría Legal, con arreglo a lo previsto en la normativa de contratación pública, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

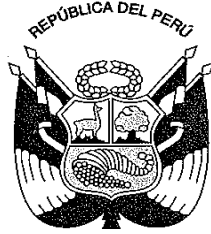
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE PUMACHANCA, DISTRITO DE OLLACHEA – CARABAYA – PUNO" CUI 2270997 - SNIP 302281, por el monto de S/ 254,793.31 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Tres con 31/100 Soles) y el deductivo vinculado N° 01 asciende a S/ 295,864.74 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 74/100 Soles), obteniéndose un presupuesto deductivo neto de S/ 41,071.43 (Cuarenta y Un Mil Setenta y Uno con 43/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de - 1.133% del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la Entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N° 10-2023-CG/VCST - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.



Resolución de Unidad de Administración

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos evalúe y realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades en el marco de lo señalado: i) en el literal b) del numeral 6.7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 268-2023-GG y ii) en el Informe Legal N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional de obra, aprobado por la presente y los documentos presentados por el Ejecutor y el Supervisor de obra para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación del adicional de obra.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista, la empresa Z&Z INGENIEROS SCRL.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente por:

HENDER PIZARRO ALMERCÓ
Jefe de Unidad de la Unidad de Administración (t)
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL